



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 458 -2021-G.R. APURÍMAC/GR

Abancay, 15 NOV. 2021

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 312-2021-EF que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, para financiar el pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios en salud, realizados por los profesionales de la salud hasta el mes de julio de 2021, en el marco de lo establecido en el Artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 002-2021, en el Artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 038-2021 y en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 069-2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 31084 se aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 006-2021-G.R.APURÍMAC/GR, de fecha 05 de enero del año 2021, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego: 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, a Nivel Pliego y Específicas de Ingresos por Partidas y Egresos a Nivel de Unidades Ejecutoras, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Categoría del Gasto, Fuente de Financiamiento, conforme al reporte proporcionado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por un plazo de (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de Coronavirus (COVID-19), el mismo que se ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo Nº 031-2020-SA y Decreto Supremo 025-2021-SA, que este último prorroga el estado de emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el numeral 7.1 del Artículo 7º del Decreto Urgencia Nº 002-2021 autoriza durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente. Para efectos de la implementación de lo señalado en el presente artículo se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por servicios complementarios en salud aprobado por Resolución Ministerial Nº 143-2020-MINSA;

Que, mediante el numeral 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 069-2021, que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos y nombramiento de personal asistencial ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, autorizan durante los meses de julio y agosto del presente año, a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a programar ampliaciones de turno por servicios complementarios en salud para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 y del Decreto Legislativo Nº 1057, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19; indicando que la implementación de dicha medida, se financia con cargo a los recursos que fueron autorizados mediante el numeral 7.5 del Artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 002-2021;

Jr. Puno Nº 107
Abancay - Apurímac

Teléfonos: (083) 321022 / 321431 / 322617 / 321014 / 323731 Fax: (083) 321174
www.regionapurimac.gob.pe - E-mail: sugerencias@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



453

Que, en consecuencia, se emite el Decreto Supremo N° 312-2021-EF, que autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, para financiar el pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios en salud, realizados por los profesionales de la salud hasta el mes de julio de 2021, en el marco de lo establecido en el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 002-2021, en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2021 y en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 069-2021, correspondiendo según anexo de dicho Decreto Supremo al Gobierno Regional de Apurímac, hasta por la suma de **S/ 39,358.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**,

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, mediante INFORME N° 2129-2021-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, alcanza el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional a través del cual se propone la incorporación de una transferencia de partidas autorizada por el Decreto Supremo N° 312-2021-EF; para financiar el pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios en salud, realizados por los profesionales de la salud hasta el mes de julio de 2021, en el marco de lo establecido en el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 002-2021, en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2021 y en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 069-2021; correspondiendo al Pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, por la suma total de **S/ 39,358.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, en la Fuente de Financiamiento 3 Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito.

Que, el numeral 50.1 del Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Directiva N° 007-2020-EF-50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Credencial Otorgado por el del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del año 2018;

SE RESUELVE

Artículo 1. Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 312-2021-EF, por un monto total de **S/ 39,358.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, para financiar el pago de la entrega económica por concepto de servicios complementarios en salud, realizados por los profesionales de la salud hasta el mes de julio de 2021, en el marco de lo establecido en el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 002-2021, en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2021 y en el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 069-2021, con cargo a la Fuente de Financiamiento 3 Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

EN SOLES

FUENTE FINANCIAMIENTO	: 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	39,358
RUBRO	: 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	39,358
GENERICA	: 1.8 ENDEUDAMIENTO	39,358
SUB GENERICA	: 1.8.1 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	39,358
SUB GENERICA DETALLADA	: 1.8.1.1 CREDITOS EXTERNOS	39,358
ESPECIFICA	: 1.8.1.1.2 PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O AGENCIAS OFICIALES	39,358





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gobierno Regional
de Apurímac

453

ESPECIFICA DETALLADA : 1.8.1.1.2.2 BANCO MUNDIAL - BIRF 39,358

TOTAL INGRESOS 39,358

EGRESOS EN SOLES

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

PLIEGO : 442 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC 39,358

UNIDAD EJECUTORA : 402 HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA-ABANCAY 7,344

CATEGORIA PRESUPUESTAL : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS 7,344

PRODUCTO : 3.999999 SIN PRODUCTO 7,344

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCION, CONTROL, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS 7,344

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO 7,344

CATEGORIA DE GASTO : 5 GASTOS CORRIENTES 7,344

TIPO DE TRANSACCION : 2 GASTO PRESUPUESTARIO 7,344

GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS 7,344

TOTAL UNIDAD EJECUTORA 7,344

UNIDAD EJECUTORA : 403 HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS 32,014

CATEGORIA PRESUPUESTAL : 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS 32,014

PRODUCTO : 3.999999 SIN PRODUCTO 32,014

ACTIVIDAD : 5.006269 PREVENCION, CONTROL, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS 32,014

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO 32,014

CATEGORIA DE GASTO : 5 GASTOS CORRIENTES 32,014

TIPO DE TRANSACCION : 2 GASTO PRESUPUESTARIO 7,728

GENERICA DE GASTO : 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES 24,286

GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS

TOTAL UNIDAD EJECUTORA 32,014

TOTAL PLIEGO 39,358

ARTICULO SEGUNDO.- Codificaciones

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

ARTICULO TERCERO.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuestos en la presente norma.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTICULO TERCERO.- Presentación de la Resolución

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el caso de la Dirección General de Presupuesto Público dicha presentación se efectúa a través de los medios que esta determine.

458

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



GOB/BLN.
GRPPAT/RVC.
SGP/DPC.

Jr. Puno N° 107
Abancay - Apurímac

Teléfonos: (083) 321022 / 321431 / 322617 / 321014 / 323731 Fax: (083) 321174
www.regionapurimac.gob.pe - E-mail: sugerencias@regionapurimac.gob.pe

